



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 3.º—ARBITRIOS.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

Por error de copia se alteró una cifra en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 31 de Enero del corriente año, dictando varias disposiciones para la ejecución de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870; cuya circular fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 127, correspondiente al 7 de Febrero de este año.

Para evitar faltas en la aplicación de dichas disposiciones, se reproduce la 2.ª tal como se encuentra redactada en el documento original, y es como sigue:

«2.ª A los hacendados forasteros sin casa abierta en el distrito municipal no se les impondrá el repartimiento sino con relacion á las dos terceras partes del 25 por 100 de la cuota que por contribucion territorial paguen al Tesoro, segun lo establecido en el art. 11 de la ley antes citada.»

Lo que he dispuesto publicar para que los Ayuntamientos y Juntas municipales lo tengan presente al proceder á la imposicion de arbitrios

para cubrir los presupuestos del próximo año económico, y tengan por nula la anterior redaccion. Zaragoza 2 de Junio de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—COMUNICACIONES.

Debiendo proveerse la plaza de cartero de la villa de Muel, dotada con 200 pesetas anuales, por dimision del que la desempeñaba, he acordado anunciarlo al público para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones que determina el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerla. Zaragoza 1.º de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Artículo que se cita.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener más de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.



Los Sres. Alcaldes, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de Mariano Blasco, cuyas se expresan á continuacion, dándome conocimiento en el más breve plazo.

Zaragoza 1.º de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas.

Edad 40 años, estatura baja, barba afeitada, viste pantalon de castor á cuadros color ceniza, chaqueta de lanilla oscura, gorra negra, alpargatas cerradas.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Decidida esta Comision á llevar á cabo con toda energia el cobro del reparto provincial, en cumplimiento del deber que le impone el actual precario estado económico de la provincia y del acuerdo de la Diputacion, y deseosa al mismo tiempo de conciliar en cuanto sea posible la realizacion de aquella obligacion con la menor molestia para los Ayuntamientos, acordó en sesion de hoy hacer saber á los que se hallan en descubier- to, el pago de dos trimestres del referido impuesto, que si en el término improrogable de ocho días, contados desde el en que se publique esta circular, no hacen efectivas en la Depositaria de fondos provinciales las cantidades que adeudan, se expedirán comisiones ejecutivas de apremio contra los morosos.

Zaragoza 1.º de Junio de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—El Secretario, Francisco Bellostas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del día 24 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

(Conclusion).

Capítulo 5.º—Artículo 2.º

Elevados todos los Institutos de 2.ª enseñanza á la categoría de primera clase por la ley de 13 de Junio de 1870, las Corporaciones que los sostienen, secundando los deseos de la Representacion Nacional, y al propio tiempo atender al mejoramiento de la enseñanza, hánse apresurado en su mayor parte á consignar en los presupuestos de estas escuelas las dotaciones del profesorado en relacion con la categoría en que figuran. La provincia de Zaragoza, no solo por respeto á su nombre y á las glorias literarias que su historia registra, sino como medida precisa para no perjudicar la enseñanza, debe, ya que no fué la primera en adoptar la expresada reforma, no ser la última en dotar decorosamente á los maestros de la juventud, por que de otra manera, existiendo ya 42 Institutos en que los Catedráticos perciben un

haber anual de 3.000 pesetas, los del suyo es natural procuren obtener plazas en aquellos, y claro es que si así sucede, en las de los demás no habrá nunca más que Profesores cuyos méritos no sean bastantes para lograr el ascenso, es decir, Profesores que bien pudiéramos llamar de 2.ª clase. Fundada en estas poderosas razones, la Comision ha creido de todo punto necesario proponeros el aumento de los créditos destinados al pago del personal del Instituto, con sujecion á lo prevenido en los arts. 38 y 39 del reglamento de 22 de Mayo de 1857 en esta forma:

	Pesetas.
Para elevar á 3.000 pesetas el haber de 10 Profesores.....	5.000
Idem id. á 1.500 el del Conserje....	250
Idem id. á 1.250 el de un bedel.....	250
Idem id. á 1.000 el de un portero....	250
Idem id. á 750 el del mozo de oficios.	125
Idem id. á 1.000 pesetas el haber del jardinero del Botánico.....	250
TOTAL.....	6.125

Respecto al ultimo, cumple á nuestro deber advertir que el aumento de dotacion no se hace como en los otros, en virtud de un precepto legal; pero si con fundadísimo motivo, pues hace 22 años sirve su plaza de un modo no solo irreprochable, sino superior á lo que de él habria derecho á exigir, gracias á sus conocimientos científicos en la Botánica, y además hánse recargado sus obligaciones recientemente con el establecimiento de las facultades de Ciencias naturales y Medicina, porque en una de ellas hay por lo menos un curso de aquel ramo de la historia natural, y por otra parte se le impone ahora la de cuidar el jardin del Palacio provincial, economizándose, como en su lugar se dirá, 182 pesetas 50 céntimos; de manera que el verdadero aumento de gasto que produce la subida en el sueldo de este dependiente se reduce á 67 pesetas 50 céntimos.

Si la Diputacion acepta las reformas propuestas, ascenderá el crédito de este artículo á 47.077 pesetas 14 céntimos.

Capítulo 5.º—Artículo 3.º

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS. Teniendo ya señalada remuneracion en los derechos de expedicion de documentos y en el 1 por 100 de lo que el Establecimiento recaude el Maestro que desempeñe la Secretaria y habilitacion, se eliminan las 75 pesetas consignadas con aquel objeto. De las 1.000 pesetas destinadas á la conservacion del edificio, aumento del material científico, etc., bájanse 500, porque no siendo aquel propio de la Escuela, no le incumbe hacer por su cuenta más que pequeñas reparaciones de escaso coste. Asimismo del crédito consignado para gastos de la Secretaria se deducen 125 pesetas, quedando esta obligacion dotada con una suma igual á las presupuestos en el ordinario y adicional del año económico corriente. Tambien son baja las 250 pesetas que para gastos imprevistos se piden, por que formado este presupuesto con minucioso cui-

dado en la prevision de cuanto puede ocurrir en el ejercicio, y convenientemente provista cada obligacion del necesario crédito, no es de suponer que haya gastos de aquella clase.

Reunidas las eliminaciones y rebajas antedichas, componen 950 pesetas, y como á esta cantidad hay que añadir la disminucion que esas alteraciones determinan en el premio del 1 por 100 de recaudacion, la suma deducida será 959 pesetas 50 céntimos; viniendo á quedar el importe del presupuesto de gastos de este Establecimiento reducido á 11.948 pesetas 30 céntimos.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS. Cuando la Diputacion discutió y votó el presupuesto ordinario vigente redujo el personal de esta Escuela al aprobado en el reglamento acordado en 1856, así como los sueldos de la Directora y Profesor auxiliar, únicas plazas que en él se crearon; y no habiendo sufrido posteriormente alteracion ni el reglamento ni los acuerdos á este asunto relativos, la Comision propone que se cumpla lo mandado, rebajándose á 1.000 pesetas el haber de la Directora; que carece de título administrativo que la habilite para cobrar mayor suma; á 625 pesetas el del Profesor auxiliar, que en igual caso se halla, quedando suprimido el cargo de Maestra regente de la Escuela práctica, por que esta plaza no existe en el referido reglamento; todo sin perjuicio de los derechos que hayan podido adquirir los interesados, á quienes incumbe la justificacion, y de la resolucion que se tome respecto á la instancia que por acuerdo de la Diputacion pasó á informe de la Comision de Instruccion pública.

De las 1.375 pesetas presupuestas para alquiler del local se eliminan 62 pesetas 50 céntimos, por ser de 1.312 pesetas 50 céntimos el precio convenido con el propietario.

Deducidas las 2.062 pesetas 50 céntimos que en junto importan las bajas, el presupuesto de gastos de este Establecimiento se fija en 3.873 pesetas 50 céntimos, así como el crédito del artículo en 15.821 pesetas 80 céntimos.

SECCION 1.^a—Capítulo 5.^o—Artículo 4.^o

La Comision reconoce la importancia de las funciones encomendadas al Inspector de escuelas de la provincia, y está muy lejos de creer que debe ni puede suprimirse este cargo; mas partiendo de los principios de descentralizacion administrativa proclamados por el Gobierno; y lo que es más, fijados como indispensable base para la organizacion y atribuciones de las Diputaciones y Ayuntamientos en el art. 99 de la Constitucion, cree que, si como es evidente, ese funcionario llena una mision altamente beneficiosa á los intereses morales de la provincia, justo es que su dotacion figure entre las obligaciones de nuestro presupuesto; pero en ese caso debe facultarse á la Diputacion para su nombramiento y separacion. Si, por el contrario, segun el sentido del decreto de 10 de Diciembre de 1868 y de la circular de 19 de Octubre de 1869, es el Inspector un agente del Gobierno, un fiscal encargado de velar por el cumplimiento de las reglas prescritas para la instruccion primaria, esto es, un empleado destinado á prestar servicios de interés general, enton-

ces al Estado toca abonarle el sueldo. Por esto la Comision estima que si la Diputacion se halla conforme con las consideraciones expuestas, puede servirse formular una peticion dirigida á obtener, ó que se le revele del gasto de que se trata, ó se le confiera la facultad de nombrar y separar libremente al Inspector.

SECCION 1.^a—Capítulo 5.^o—Artículo 5.^o

Suprimido por repetidos acuerdos de la Diputacion el sueldo de 1.250 pesetas que en el presupuesto especial de la Academia de Bellas artes se incluye para el Secretario, procede la eliminacion de esa cantidad; siendo por lo tanto el importe del artículo 11.117 pesetas 50 céntimos, y 96.291 pesetas 44 céntimos el del capítulo.

Al examinar los presupuestos de Instruccion pública echó de menos la Comision los datos precisos, no solo para calcular con acierto el importe de los diversos créditos, sino tambien para averiguar el fruto que la provincia obtiene del sostenimiento de las escuelas á que se refieren; y con el fin de que en lo sucesivo pueda partirse en este asunto de una base segura, acordó proponer se imponga á los Directores ó Jefes la obligacion de formar y remitir, al mismo tiempo que los presupuestos ordinarios de cada año económico, una Memoria acerca del estado de la ensenanza en el académico anterior, cuyo trabajo, además de indicar de un modo general las mejoras y adelantos realizados, deberá contener el número de alumnos que se matricularon, los que fueron en cada curso aprobados, y las demás particularidades que interese conocer y querais señalar, así como los inventarios de todo el material que posean.

Capítulo 6.^o—Artículo 3.^o

Al ocuparnos del presupuesto de la Casa-Hospicio de Misericordia de esta ciudad, y teniendo presente que las Corporaciones administrativas no pueden ni deben, sin faltar á un principio de justicia, montar industrias que dañen á las particulares, porque ni hay igualdad de condiciones para la competencia, ni por otra parte se debe emplear el caudal con que los ciudadanos contribuyen á sostener las cargas públicas en su daño, hános parecido oportuno llamar vuestra atencion acerca de la Imprenta y taller de Encuadernaciones del expresado Asilo, á fin de que así lo creais conveniente, y conforme al dictamen de la Comision del ramo, se limiten ambos departamentos á trabajar en lo que sea exclusivamente oficial.

SECCION 1.^a—Capítulo 8.^o—Artículo único.

Se rebajan 15.000 pesetas de las 25.000 consignadas para gastos imprevistos, pues la experiencia demuestra que la cifra del proyecto es excesiva, como podeis cercioraros por las liquidaciones de los anteriores presupuestos, y porque si bien no es posible preveer con matematica exactitud las necesidades, si las no calculadas son de alguna cuantía, al formar el adicional deberá recibir su correspondiente crédito, y para los de pequeño importe bastará con en el de 10.000 pesetas que forman el de este artículo y capítulo,

fijándose el de la Sección 1.ª en 1.214,313 pesetas 91 céntimos.

SECCION 2.ª—Capítulo 2.º—Artículo 2.º

Todos los empleados facultativos destinados al servicio de las Obras públicas provinciales tienen que salir fuera de su domicilio para llevar á cabo algunos trabajos que se les encomiendan, y no es justo que de sus sueldos paguen los gastos que con este motivo se originan; en su virtud, la Comisión cree que deben señalárseles dietas que se satisfarán con cargo á imprevistos, no siendo de abono más que las que pasen de veinte por año en esta forma:

Al Arquitecto provincial, 11 pesetas 25 céntimos por día.

A los Directores de caminos, 9 pesetas.

A los Delineantes, 6 pesetas.

A los Sobrestantes, 5 pesetas.

Segun lo informado por la Comisión de Obras públicas, el actual número de peones camineros deben aumentarse con 19 más, para que en vez de seis kilómetros que hoy están á cargo de cada uno, solamente tengan que cuidar tres kilómetros por plaza, pues de otra manera es imposible que se desempeñe este servicio; y como el haber diario por individuo es de 7 reales diarios, ó una peseta 75 céntimos, se adicionan al crédito presupuestado en el proyecto 12.169 pesetas 50 céntimos, y 3,660 pesetas para el pago de cinco capataces á razon de 2 pesetas diarias cada uno, por ser necesaria la creacion de esas plazas si la conservación de las carreteras de la provincia ha de llevarse á cabo.

En el supuesto de ser aprobados los aumentos propuestos, el crédito del artículo y capítulo se elevará á 95.633 pesetas 50 céntimos.

SECCION 2.ª—Capítulo 4.º—Artículo único.

Se eliminan las 2.000 pesetas presupuestas en el proyecto para reparaciones y adquisicion de muebles para la casa del Sr. Gobernador, porque segun el pacto 6.º de la escritura de arriendo de la parte del Palacio que ocupa dicho señor, el mobiliario propio de la provincia, para cuyo uso se le autorizó, debe ser conservado y repuesto á costa del usuario. En el mismo contrato se estipuló que la Diputación se obligaba á sufragar los gastos de las luces de gás que existan á la fecha del otorgamiento en el Gobierno civil, y como existe un solo contador, y esas luces se apagan mucho después que las que hay en las dependencias de la Diputación, de aquí la considerable pérdida de fluido que escapa por los picos no encendidos, y viene á aumentar sin utilidad de nadie los gastos de alumbrado. Para evitar este mal, si la Diputación lo estima así procedente, puede encargarse á la Comisión de Obras que disponga la instalacion de otro ú otros contadores, cuyo importe se satisfará del crédito de 3.000 pesetas que en el proyecto se estampan para atenciones de este género. Tambien se eliminan las 182 pesetas 50 céntimos consignadas para salario del encargado del jardín del Palacio, por lo dicho al proponer el aumento de sueldo al jardinero del Botánico.

Se incluyen 7.500 pesetas para atender al sos-

tenimiento de los estudios de Medicina, en virtud de lo acordado por la Diputación, comprometiéndose á subvencionarlos por mitad con el Ayuntamiento de la capital. Con esta adición el artículo subirá á 22.391 pesetas 8 céntimos, y la sección á 118.024 pesetas 58 céntimos, y por consiguiente el total de gastos á 1.332.338'49 pesetas, que comparado con el proyecto por valor de 1.338.538'49, dá á favor de la provincia una diferencia de 6.200 pesetas.

Después de haberse alterado algunos créditos, por exigirlo así la conveniencia de la provincia, y de incluir cuantiosas sumas para gastos ó necesarios ó útiles no previstos ó insuficientemente dotados en el proyecto.

Así, pues, la Comisión ha logrado mejorar el servicio notablemente, no solo sin aumentar la cifra de los gastos presupuestos por la provincial, sino realizando alguna economía, siquiera sea pequeña, como patentiza el siguiente cuadro demostrativo de las alteraciones hechas por la Comisión de Presupuestos en el proyecto de 1871-72.

AUMENTOS.		Bajas.		Diferencia.	
Sección.	Capítulo.	Artículo.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
1.ª	1.º	2.º	2.000 »	1.338.538'49	
1.ª	2.º	5.º	15.000 »		
1.ª	4.º	3.º	300 »		
1.ª	5.º	3.º	3.020 »	36.572 »	
1.ª	8.º	5.º	1.250 »	38.794'50	
2.ª	4.º	Único.	15.000 »		
2.ª	8.º	Único.	2.182 »	2.182 »	
Total definitivo de gastos.			1.332.338'49	1.299.783'99	
				32.554'50	
				7.500 »	
				23.329'50	
				9.225 »	
				3.100 »	
				6.125 »	
				15.829'50	
				7.500 »	
				23.329'50	
				1.332.338'49	

INGRESOS.

La provincia no tiene más recursos procedentes de sus rentas y bienes que la suma en que se halla arrendada la parte del Palacio que ocupan la casa del Sr. Gobernador y las oficinas del Gobierno civil, cantidad que, unida á los ingresos propios de los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia, arroja un total de recursos procedentes de toda clase de bienes, derechos y capitales, pertenecientes á la provincia y á los estableci-

mientos que de ella dependen, que asciende en conjunto á la cantidad de . . . Pesetas. 463.422'80 cuyo pormenor es el siguiente:

Por arriendo del Palacio.	7.500 »	
Instruccion publica.		
Instituto.	12.940 »	
Escuela normal de Maestros.	1.075 »	
Idem de Maestras.	3.125 »	
Academia de Bellas Artes.	3.500 »	
	20.640 »	IGUAL.
Beneficencia.		
Hospital.	307.039'29	
Misericordia.	72.401'76	
Hospicio de Calatayud.	39.353'94	
Idem de Tarazona.	16.487'81	
	435.282'80	

La comparacion de las obligaciones presupuestas en 1.332.338'49 con los ingresos propios de la provincia calculados en 463.422'80 arroja una diferencia ó déficit de 868.915'69

que con arreglo á lo prevenido en el art. 81 de la ley orgánica provincial, debe repartirse entre los pueblos, en proporcion á lo que por contribuciones directas paga cada uno al Tesoro; y como segun los datos suministrados por la Administracion económica la suma de las cuotas que por ese concepto satisfacen todos ellos asciende á 5.072.199 pesetas 23 céntimos, si se adopta como base del repartimiento el 17 por 100 producirá 862.273'86

resultando un déficit de 6.641'83 que al formarse el adicional desaparecerá, no solo por efecto de las economías, sino tambien por los sobrantes del que actualmente se ejercita.

En esta forma creemos que podeis servirnos aprobar el presupuesto de 1871-72. La Diputacion, no obstante, determinará como siempre lo más ventajoso á los intereses que representa.

Zaragoza 24 de Abril de 1871.—Francisco Lasierra.—Nicolás Gimenez.—Pedro Martinez.—Antonio Galindo.—Baltasar Espondaburu.—Desiderio de la Escosura.»

Terminada la lectura se acordó suspender la sesion hasta las cinco de la tarde.

Sesion de la tarde.

Continuando la sesion pendiente á la hora señalada, bajo la presidencia del Sr. Ucelay, se puso á discusion la totalidad del dictamen sobre el presupuesto ordinario. El Sr. Isabal combatió la clasificacion y méto-

do en el mismo adoptados, extrañándole que el primer capitulo se titulase de Administracion provincial, cuando bajo este nombre podia comprenderse todo, y que figurasen aparte del de servicios generales los de Instruccion pública y Beneficencia, que tenian ese carácter; contestando el Sr. Escosura que la clasificacion y órden adoptado lo habia hallado la Comision establecido, pues existiendo una ley de Contabilidad, no derogada expresamente, que marcaba la contestura del presupuesto, á ella habia creido oportuno atenerse la Comision, puesto que la nueva ley de Diputaciones no habia establecido otra; que las contradicciones que el Sr. Isabal advertia no eran más que aparentes, debidas al tecnicismo especial de contabilidad, en que toman significado especial ciertas palabras.

Rectificaron los Sres. Escosura é Isabal, sin que hubiera ningun otro Sr. Diputado que usara de la palabra sobre la totalidad.

Se leyó una proposicion de los Sres. Arroyo y Velazquez, que decia:

«Pedimos á la Diputacion se sirva aumentar, como ingresos en el presupuesto ordinario, la cantidad de cinco millones y medio de reales, con destino á gratificar con 6.000 reales á cada uno de los nuevecientos mozos que deberán ir soldados por la provincia de Zaragoza en la quinta del año 1872.»

Despues de una ligera discusion acerca del momento oportuno de tratar de la proposicion, resolvióse que la apoyasen sus autores para ver si debia tomarse en consideracion.

En su apoyo dijo el Sr. Arroyo que el objeto de la proposicion era que la contribucion de quintas pesase igualmente sobre todos, pues en la actualidad pesa más sobre el pobre que sobre el rico, lo que no era justo ni equitativo; y atendiendo á ese servicio por medio de una derrama conseguíase el objeto apetecido.

Hablando en contra el Sr. Escosura, expuso: que por más que la idea se hallase como un deseo en el ánimo de los Sres. Diputados, era irrealizable en la forma de la proposicion, puesto que habia de introducir en el presupuesto de gastos una partida enorme que ascendia tanto como el total importe de los mismos, cantidad imposible de obtener sin un sacrificio insoportable para la provincia, cuya propiedad é industria estaba ya en extremo gravada; y por otra parte, la misma provincia habia prejuzgado la cuestion, pues cuando en 1869 la Diputacion invitó á los pueblos para la redencion de sus cupos, no correspondieron debidamente al llamamiento. Que lo que se pretendia no debia pedirse á ninguna colectividad administrativa, llamárase Ayuntamiento ó Diputacion, sino ser obra de la iniciativa individual, en cuyo sentido invitaba á los firmantes á estudiar los medios de hallar una solucion.

Rectificaron los Sres. Arroyo y Escosura, y preguntada la Diputacion si tomaba ó no en consideracion la proposicion indicada, en votacion ordinaria acordó que no.

Pasándose á la discusion del referido dictamen por capitulos del presupuesto, y leídos todos sin que ningun Diputado pidiera la palabra sobre la

totalidad de cada uno de ellos, se procedió á discutir por artículos.

Leído el 1.º del capítulo 1.º, comprendiendo los sueldos de empleados de Secretaria y Contaduría, dijo el Sr. Gimenez que en el dictámen habia alguna modificación aunque pequeña; y preguntando el Sr. Velasco si regirían desde luego las alteraciones ó en el próximo año económico, añadió que desde que empezase á rejir el presupuesto de que se trataba, que seria en 1.º de Julio.

El Sr. Grassa pidió se explicase la diferencia con el proyecto, y aun cuando el Sr. Ortubia, como de la Comisión permanente, manifestó que estaba conforme con el dictámen de la de Presupuestos, y se adhería á él por completo, insistiendo aquel en su petición, se leyó la parte relativa del dictámen.

Acto continuo el Sr. Espondaburu pidió la palabra para dar una explicación, manifestando que cuando por la Comisión de Presupuestos se habia examinado el artículo de que se trataba, no estaba acordada todavía la plantilla del personal; pero posteriormente al aprobarla se habia aceptado la idea de que no hubiese dos Oficiales con el mismo sueldo y en la misma clase, y por consiguiente procedía hacer conforme á aquella el arreglo oportuno.

A propuesta del Sr. Gimenez se acordó quedase de ello encargada la misma Comisión de Presupuestos, quedando así aprobado el artículo de conformidad con el dictámen.

Igualmente lo fueron el 2.º, 3.º y 4.º, habiendo advertido, en cuanto á este último, el Sr. Gimenez que la Comisión habia abordado que los dos Delineantes del Arquitecto provincial se ocupasen también indistintamente en trabajos de caminos vecinales y en todos los servicios de Obras públicas, lo que la Diputación aceptó.

Leído el art. 5.º, comprendiendo la consignación para los Médicos de Baños y la parte relativa del dictámen en que se proponía elevar una exposición al Gobierno solicitando declare cargo del Estado esos gastos ó se dejen á las Diputaciones el libre nombramiento de aquellos, el Sr. Gimenez propuso que si la Diputación estaba conforme, nombrase la Comisión que la redactará.

El Sr. Lasierra creía más oportuno representar á las Cortes; acordándose, á indicación del Sr. Escosura, que si el Gobierno no atendía la petición se acudiese á la Asamblea, quedando encargada la Comisión de Beneficencia de formular la exposición.

Respecto del art. 6.º, dijo el Sr. Gimenez que la Comisión nada habia consignado en él, á pesar del precepto que contiene el art. 79 de la ley en sus números 4.º y 5.º, porque careciendo de antecedentes, por lo que á inspecciones de montes y fomento de arbolados se refiere, habia considerado oportuno el nombramiento de una Comisión que, reuniendo noticias y estudiando el negocio, lo traiga en otra reunión al acuerdo de la Diputación provincial. Quedó acordado que la Comisión para el indicado objeto fuese la de Aprovechamientos comunales.

Leídos los artículos 1.º y 2.º del capítulo 2.º, comprendiendo los gastos que originan las

quintas y el servicio de bagajería, sin discusión fueron aprobados.

Acerca del 3.º referente á gastos de impresión del BOLETIN OFICIAL, dijo el Sr. Isabal que habia una disposición terminante mandando se sacase á subasta esa impresión, y debia cumplirse; y el Sr. Presidente manifestó que así se habia hecho antes de existir la Imprenta en el Hospicio provincial, pero ahora era innecesario.

Usando nuevamente de la palabra el Sr. Isabal, propuso quedase pendiente el asunto para el momento de discutir el artículo relativo á la Imprenta, en que habia de discutirse su conservación ó supresión; manifestando el Sr. Ciriquian que la Comisión de Beneficencia tenia ya formulado dictámen sobre ese asunto. Despues de breves palabras de los señores Genzor y Blasco sobre el mismo incidente, quedó aplazada la discusión para cuando se tratase de la Imprenta.

Leído el art. 5.º, que comprendia la partida destinada á gastos de calamidades públicas, fué aprobado despues de una observación del Sr. Zamora, contestada por el Sr. Escosura.

En el art. 1.º del capítulo 4.º quedó eliminada la consignación como la Comisión estimaba, en atención á que destinado el Palacio de la Diputación á un servicio comunal, debe considerarse exento del pago de contribuciones.

Sin discusión se aprobó el art. 1.º del capítulo 5.º referente á Instrucción pública.

Leído el 2.º, en que la Comisión proponía el aumento de sueldo á los Profesores del Instituto en relación con la categoría de primera clase, el Sr. Escosura dió algunas explicaciones sobre el asunto, significando la confianza de que la Diputación, que tanto se interesa por el brillo y fomento de la instrucción, y que desearia que en ese figurase Zaragoza á la cabeza de todas las provincias, aceptaría unánime la reforma propuesta; sin más discusión se aprobó el dictámen.

Pasándose al art. 3.º del mismo capítulo, cuya partida era destinada á gastos de las Escuelas Normales, hizo presente el Sr. Grassa que debia suspenderse la aprobación de las correspondientes á la de Maestras hasta que diese la Comisión de Instrucción pública dictámen sobre la solicitud de la Directora, contestando el Sr. Escosura que no implicaba ni prejuzgada la aprobación de las partidas lo que las Comisiones pudieran resolver ó proponer; pero no por esto se debia suspender ni retardar la votación del presupuesto; y en apoyo de esa misma idea propuso el Sr. Blasco se votase desde luego el artículo, y lo que pudiera acordarse despues en virtud del dictámen de la Comisión ya surtiria sus efectos.

Le parecia al Sr. Gimenez que esto envolvía cierta inconsecuencia, toda vez que la Diputación habia en el presupuesto adicional acordado dejar en suspenso la partida relativa; pero el Sr. Espondaburu observó que no habia contradicción, porque como la reclamación de la Directora de la Escuela Normal se referia al ejercicio del año anterior, y el presupuesto adicional era el último que se formaba, estuvo en su lugar lo acordado; pero no sucedia lo mismo en el ordinario que se dis-

cutia, cuyo complemento vendria á ser el adicional correspondiente.

Después de estas explicaciones quedó aprobado el artículo.

Leído el art. 4.º, relativo á la consignacion del sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, fué aprobado; pero acordándose, de conformidad con el dictámen, formular una peticion dirigida á obtener que se releve á la provincia del pago de ese gasto, ó se confiera á la Diputacion la facultad de nombrar y separar libremente á dicho funcionario.

Igualmente, y de conformidad con el dictámen, fueron aprobadas las partidas para la Academia de Bellas Artes y Biblioteca provincial, que constituan los artículos 5.º y 6.º del mencionado capítulo.

En este estado, siendo las ocho y media, se levantó la sesion.

COMISION DE LA DIPUTACION, AYUNTAMIENTO Y SOCIEDAD ECONOMICA

PARA EL SOCORRO DE LOS PERJUDICADOS

POR LA INUNDACION DEL EBRO.

Las personas que presentaron solicitudes á la Sociedad económica Aragonesa de Amigos del Pais antes del 6 de Mayo, en que se publicaron las bases á que debian sujetarse dichas solicitudes, pueden pasar á recogerlas á la Secretaria de la Sociedad, plaza del Reino, núm. 5, de nueve á doce de la mañana, á fin de que las reproduzcan si gustan con arreglo á las mencionadas bases que se copian á continuacion, en la inteligencia de que no se tomarán en cuenta las solicitudes anteriores á la fecha indicada.

Bases que se citan.

Con el fin de distribuir las sumas, producto de la suscripcion abierta para el socorro de las necesidades más apremiantes causadas por la inundacion del Ebro, se ha formado una suscripcion mixta de Diputados provinciales, Concejales y Sócios de la Económica.

Esta Comision, que al propio tiempo impulsará la suscripcion iniciada, ha acordado que las personas que se juzguen con derecho á ser socorridas, dirijan á la misma una solicitud que abrace los extremos siguientes:

- 1.º El valor del daño sufrido y la clase de objeto sobre que haya recaido el siniestro, expresando con claridad la situacion y confrontaciones cuando el objeto sea inmueble.
- 2.º El oficio, industria ú ocupacion del solicitante.
- 3.º El número de individuos de la familia y la situacion en que haya quedado esta á consecuencia de la inundacion.
- 4.º Si algun individuo de la familia del solicitante ha fallecido, bien por efecto del desbordamiento ó por acudir al socorro de los inundados. La influencia que en el porvenir de la familia pueda ejercer la pérdida del individuo fallecido.

Nota. La Comision no admitirá solicitudes que

no vengan á nombre del dueño del objeto perjudicado.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Sociedad económica, Presidente de la Comision, hasta el 10 de Junio próximo.

Antes de acordar los socorros la Comision tomará los informes reservados que juzgue oportunos sobre las solicitudes.

Zaragoza 24 de Mayo de 1871.—El Presidente, Alberto Urries.—El Secretario, M. Torres y Cervelló. (1)

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para los efectos prevenidos en la instruccion.

Cosuenda 1.º de Junio de 1871.—El ejerciente, Mariano Tello.

D. José de Lara, Comisionado ejecutor de contribuciones atrasadas de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se saquen á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos de los pueblos que se dirán.

Los nombres de los morosos, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos, se expresan en los edictos fijados en los sitios publicos de costumbre en cada uno de los pueblos.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales y en las Salas Consistoriales de las respectivas localidades, en los dias y horas que á seguida se expresan:

En Morata de Jalon el dia 19 de Junio próximo de diez á doce de su mañana.

En Chodes el mismo dia de tres á cinco de su tarde.

En Alpartir el dia 22 de dicho mes de once á una.

En Alfamen el dia 23 de idem de diez á doce de su mañana.

Morata 29 de Mayo de 1871.—El Comisionado ejecutor, José de Lara.

D. Francisco Marsans, Comisionado ejecutor de contribuciones de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se saquen á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos de los pueblos que se dirán.

Los nombres de los morosos, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos, se expresan en los edictos fijados en los sitios publicos de costumbre en cada uno de los pueblos.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante

los Sres. Jueces municipales y en las Salas Consistoriales de las respectivas localidades en los días y horas que á seguida se expresan:

En Cimballa el día 13 de Junio próximo á las diez de su mañana.

En Monterde el día 15 de id. id.

En Nuévalos el día 17 de id. id.

Nuévalos 29 de Mayo de 1871.—El Comisionado ejecutor, Francisco Marsans.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente se anuncia la vacante de la capellanía ó patronato familiar fundada por D. Martín Huarte, en la iglesia parroquial de Santa María, de la villa de Epila, mediante escritura otorgada en Zaragoza á diez y seis de Junio de mil seiscientos ochenta y dos, para que los que se crean con derecho á los bienes que la constituyen, y á su fundación, lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto el anuncio de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, pasados los cuales les parará perjuicio; debiendo hacer presente que doña Antonia Ubide, vecina de Calatorao, y D. Manuel, D. Sebastian, doña Joaquina, doña Petra y D. Feliciado Ubide, vecinos de Aliaguilla, son los que tienen incoada la demanda para la división de dicha capellanía.

Dado en la Almunia á primero de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Hilario Prados.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Vicenta María Franco y Sancho, natural y vecina que fué de esta ciudad, para que en el preciso término de veinte días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; apercibiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—De su órden, Julian Ortega.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Estefanía Serrano y Blanco, natural y vecina de Aluenda, donde murió el trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, para que en el preciso término de veinte días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Julian Ortega.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Buil, vecino de Sena, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Huesca, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en él se instruye sobre robo al mismo Buil, Roque Vallés y Claudio Berges, en los Petrusos, término de Villamayor, la tarde del día dos del corriente mes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se cursará dicha causa según corresponda. Dado en Zaragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente llamo y emplazo á Francisco Gimenez Dubal (a) Fontocorad, de treinta y cuatro años, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á defenderse en causa sobre amenazas graves á Diego Gimenez; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Leocadia Aguilera, natural de Borja y habitante en esta capital, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre hurto de ropas; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Gutierrez y Peña, natural de Matos, vecino y residente en Riosalido, casado, jornalero, de treinta y seis años, y Romualdo Cuartero y Tomey, natural de Nuévalos, residente últimamente en Calatayud, casado, jornalero, de treinta años, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado ó sus cárceles públicas á efecto de hacerles saber cierta providencia recaída en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa contra los mismos sobre hurto. Dado en Calatayud á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

IMPRENTA PROVINCIAL.